

*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JULIA PASTORA DIOSA Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y  
DEPARTAMENTO DE BOYACÀ  
**RADICADO:** 150013333002201400224 00

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 405 en el que manifiesta que "RENUNCIA" a la actuación judicial que ha venido adelantando en el presente proceso en contra del Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

**II. CONSIDERACIONES**

Para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, debe indicar el Despacho en primer término, que el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no reguló lo concerniente a la renuncia o desistimiento de las pretensiones de la demanda, de modo, que por expresa remisión del artículo 306 del CPCA, la solicitud de desistimiento parcial impetrada por la parte actora seguirá lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, que expresa:

***"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

***Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*** (Resaltado fuera del texto original)

(...)

Así las cosas, de conformidad con la norma descrita, se aceptará el desistimiento parcial presentando por la apoderada de la parte demandante con relación a la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, teniendo en cuenta que la petición se realizó antes de que se proferiera sentencia en el proceso. Así mismo, la apoderada se encuentra expresamente facultada para ello según poderes que reposan en el proceso a folios 1-15.



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

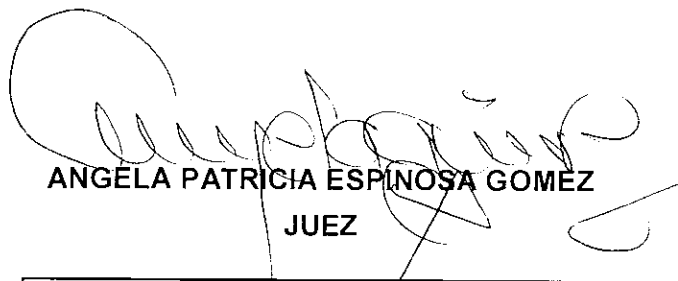
En consecuencia, se

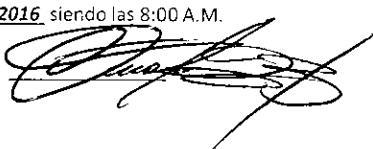
**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento parcial presentado por la parte demandante a través de su apoderada respecto del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, según se expuesto.

**SEGUNDO.-** Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso de la referencia respecto de la Entidad demandada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>036</u>, de hoy <u>10 DE NOVIEMBRE DE 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria, </p>
--